



B.C.R.A.

## RESOLUCIÓN N° 113

Buenos Aires, 11 FEB 2014

### VISTO:

La sentencia del 29 de octubre de 2009 dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V (fs. 968/973), a raíz de los recursos de apelación interpuestos por los sancionados contra la Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina N° 575 del 12 de setiembre de 2002, recaída en el sumario N° 988, expediente N° 100.050/00, que impusiera sanciones de multa e inhabilitación en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley N° 21526, y

### CONSIDERANDO:

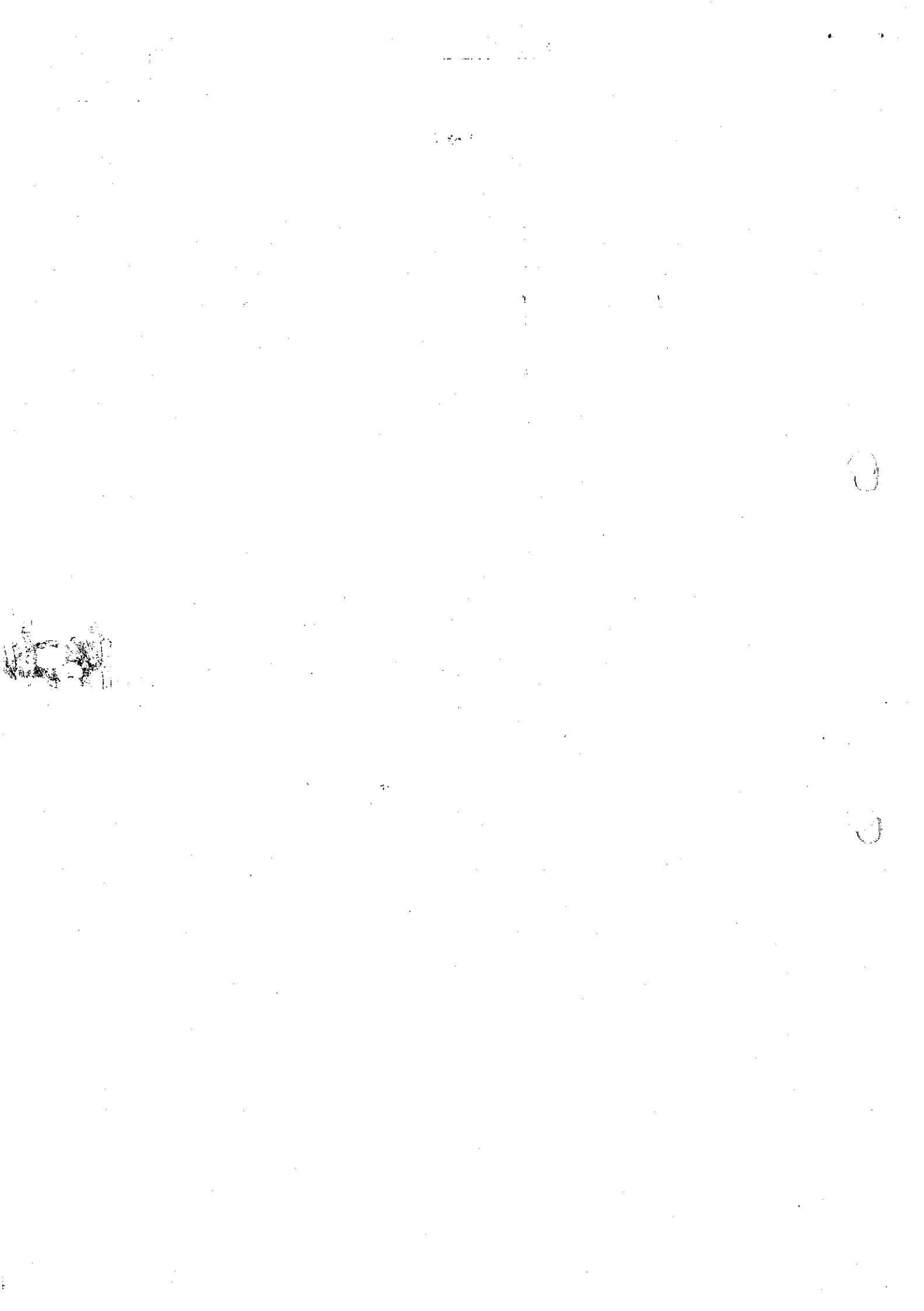
Que dicho Tribunal resolvió "... 1) Rechazar los recursos directos y confirmar la resolución administrativa apelada en cuanto fue materia de agravios; sin perjuicio de lo expresado en el considerando VII; 2) Dejar sin efecto la multa de 460.000 pesos impuesta a la señora Alicia Nilda Muñiz y reenviar las actuaciones a efectos de que sea determinada nuevamente...".

Que la precitada sentencia consignó en dicho considerando VII, en su parte pertinente, que "...no se tuvo en cuenta que (...) el presidente del directorio había suscripto el convenio con el gremio en 1996 sin aprobación del directorio, y una vez advertido de las irregularidades 'decide unilateralmente no tomar ninguna medida al respecto'. Por otra parte, la sanción aplicada a la directora sancionada por no haberse opuesto y resistido a esa directiva del presidente, sin aclarar cómo debió haber procedido ante ella, representa casi la cuarta parte del aprovisionamiento y supera la multa aplicada a la entidad financiera en infracción; por lo que aparece desproporcionada...".

Que, a los efectos de dar cumplimiento a la manda judicial, se ha procedido a reanalisar la situación de la señora MUÑIZ con relación a los hechos infraccionales que le fueran reprochados en el sumario oportunamente sustanciado. En tal sentido, resulta adecuado ponderar la conducta de la nombrada, a la luz de los argumentos volcados en el aludido considerando VII, donde se ha hecho hincapié en el manejo personal que hubo tenido el presidente de la entidad en la consumación de los ilícitos, quien "...decide unilateralmente no tomar ninguna medida al respecto...", siendo sancionada la señora MUÑIZ "...por no haberse opuesto y resistido a esa directiva del presidente...", actitud que aunque inapropiada y determinante de reproche, hace que, según los términos del Tribunal, la sanción fijada aparezca como desproporcionada, en tanto "...representa casi la cuarta parte del aprovisionamiento y supera la multa aplicada a la entidad financiera en infracción..." (conf. considerando VII del fallo).

Que, a tenor de las circunstancias apuntadas en el párrafo anterior, reanalizados los aspectos particulares precedentemente aludidos, como, asimismo, la participación personal que le cupo al presidente de la entidad como principal responsable de los hechos ilícitos, se reconsidera el reproche a la señora MUÑIZ con menor grado de trascendencia a la luz de su conducta omisiva.

Que la presente resolución se dicta dando cumplimiento a lo ordenado por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en tal sentido, este Banco Central de la República Argentina procede a determinar nuevamente la sanción económica



B.C.R.A.	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA "2014 Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo" 246 Reforciado N.....	Referencia Exp. N° 100.050/00 Act.	ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA FOLIO 1166 2
----------	---	--	--

relativa a la señora Alicia Nilda MUÑIZ, correspondiendo reducir la multa que se le aplicara originariamente en un cincuenta por ciento (50 %).

Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 47 inc. d) de la C.O. del BCRA (modificada por la Ley N° 26.739), aclarado en sus alcances por el Decreto N° 13/95, cuya vigencia fue restablecida por el artículo 17 de la Ley N° 25.780, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, es competente para suscribir la medida a adoptar.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
RESUELVE:**

- 1º) Reducir la multa impuesta a la señora Alicia Nilda MUÑIZ por Resolución N° 575 del 12 de setiembre de 2002, recaída en el sumario N° 988, expediente N° 100.050/00.
- 2º) Sancionar en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526, a la señora Alicia Nilda MUÑIZ con multa de \$ 230.000 (pesos doscientos treinta mil).
- 3º) Oportunamente elevar las actuaciones a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, a través de la Gerencia Administrativa Judicial.
- 4º) Notifíquese.



COSME JUAN CARLOS BELMONTE  
SUPERINTENDENTE DE  
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

~~TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

~~Secretaria del Directorio~~

11 FEB 2014

*Roberto Teodoro Miranda*  
ROBERTO TEODORO MIRANDA  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO